

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Prisión preventiva y la vulneración al derecho de la libertad personal en el distrito judicial de Huánuco - 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Aguilar Rubio, Vanessa Katherine

ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42820056

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rodriguez Herrera, Ginno Franklin	Maestro en gestión publica para el desarrollo social	41613506	0009-0006- 8848-9964
2	Zevallos Matos, Victor Alex	Abogado	22424603	0009-0003- 5918-1125
3	Parra Castañeda, Renato Benigno	Abogado	22974968	0009-0000- 0002-0982

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tingo María, siendo las 17:00 horas del día Trece del mes de Julio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- MTRO. GINNO FRANKLIN RODRIGUEZ HERRERA : PRESIDENTE
- ABOG. VICTOR ALEX ZEVALLOS MATOS : SECRETARIO
- ABOG. RENATO BENIGNO PARRA CASTAÑEDA : VOCAL
- MTRA. OLGA MARLENY VIDAL ROMERO : JURADO ACCESITARIO
- MTRA. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA : ASESORA

Nombrados mediante la Resolución N° 745-2023-DFD-UDH de fecha 07 de Julio del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO-2019" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, VANESSA KATHERINE AGUILAR RUBIO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADA por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 11 y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 17:00 horas del día Trece del mes de Julio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. Ginno Franklin Rodriguez Herrera
DNI: 41613506
CODIGO ORCID: 0009-0006-8848-9964
PRESIDENTE

.....
Abog. Victor Alex Zevallos Matos
DNI: 22424603
CODIGO ORCID: : 0009-0003-5918-1125
SECRETARIO

.....
Abog. Renato Benigno Parra Castañeda
DNI: 22974978
CODIGO ORCID: 0009-0000-0002-0982
VOCAL



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Ruth Mariksa Montaldo Yerena**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado(a) mediante documento: **Resolución N° 1542-2021-DFD-UDH** del (los) estudiante(s) **VANESSA KATHERINE AGUILAR RUBIO**, de la investigación titulada **“PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **17%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de Agosto de 2023

Montaldo Yerena Vda. De Echevarría Ruth Mariksa

**Apellidos y
NombresDNI N°**

22408350

Código Orcid N° 0000-0002-5081-6310

1era Revisión POST Sustentación

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	3%
2	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Universidad Trabajo del estudiante	



Montaldo Yerena Vda. De Echevarría Ruth Mariksa

Apellidos y
Nombres DNI N°
22408350

Código Orcid N° 0000-0002-5081-6310

DEDICATORIA

La presente tesis es dedicada a nuestro padre celestial Jehová porque es gracias a él que el podido concluir mis estudios que hoy están plasmadas, a mis padres Marcelo Aguilar Flores y Flor de Maria Rubio Gabriel que siempre estuvieron apoyando, aconsejando y motivándome a ser un mejor ser humano y a mi hija Valerio Medrano Aguilar por ser el pilar para culminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios Jehová por la vida y permitirme escalar un peldaño más, a mis padres que cultivaron valores y metas en mi persona, a mi pequeña Valeria mi motivación para salir adelante ante toda adversidad, a los profesionales que me acompañaron en este camino que ha contribuido a la consecución de este logro.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVOS.....	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	14
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
CAPITULO II.....	15
MARCO TEORICO	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	15
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	15
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA.....	18
2.2.2. PRINCIPIO DE LA LIBERTAD PERSONAL.....	26
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	32
2.4. HIPÓTESIS.....	33

2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	33
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	33
2.5.	VARIABLES	33
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	33
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	33
2.6.	OPERALIZACION DE VARIABLES	34
CAPITULO III		35
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		35
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1.	ENFOQUE	35
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	35
3.1.3.	DISEÑO	36
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	37
3.2.1.	POBLACIÓN	37
3.2.2.	MUESTRA.....	37
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	37
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	38
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	38
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	38
CAPITULO IV.....		39
RESULTADOS.....		39
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	39
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	49
CAPITULO V.....		54
DISCUSION DE RESULTADOS.....		54
CONCLUSIONES		60
RECOMENDACIONES.....		61
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS		62
ANEXOS		64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal.....	39
Tabla 2 ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?.....	40
Tabla 3 ¿Usted considera que la sospecha sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?	41
Tabla 4 ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?	42
Tabla 5 ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?	43
Tabla 6 ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?	44
Tabla 7 ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?	45
Tabla 8 ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?	46
Tabla 9 ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?.....	47
Tabla 10 ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?	48
Tabla 11 Interpretación de los valores del coeficiente de correlación de Karl Pearson	49
Tabla 12 Correlaciones de la hipótesis general	50
Tabla 13 Correlaciones de la hipótesis específica 1	51
Tabla 14 Correlaciones de la hipótesis específica 2	52
Tabla 15 Correlaciones de la hipótesis específica 3	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal	39
Figura 2 ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?.....	40
Figura 3 ¿Usted considera que la sospecha sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?	41
Figura 4 ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?	42
Figura 5 ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, intermediación y otros?	43
Figura 6 ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal? ..	44
Figura 7 ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?	45
Figura 8 ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?	46
Figura 9 ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?.....	47
Figura 10 ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?	48

RESUMEN

En la presente investigación titulada “PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019” tenemos que la prisión preventiva es una Figura jurídica que hoy por hoy viene haciéndose uso desmedido en los procesos penales que se vienen llevando a cabo, desvirtuándose su finalidad como es su uso excepcional como medida cautelar.

En muchos de los casos se tiene que los operadores de la justicia lejos de cumplir con su finalidad se dejan llevar por la presión mediática que existe en la sociedad, causando daño al individuo toda vez que vulnera lo máspreciado en el ser humano, como es el derecho a nuestra libertad, a ello se suma la ausencia de un criterio uniforme a efectos de solicitar o imponer dicha medida.

En la actualidad, causa mucha preocupación la existencia de la variada y porque no mala interpretación que se le viene dando a esta Figura jurídica como es la prisión preventiva en muchos procesos penales existentes no solo en nuestra ciudad, sino en nuestro País.

Palabras claves: medida cautelar, uso excepcional, figura jurídica, prisión preventiva, principio del debido proceso.

ABSTRACT

In the present investigation entitled "PREVENTIVE PRISON AND THE VULNERATION OF THE RIGHT TO PERSONAL FREEDOM IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUANUCO - 2019" we have that preventive detention is a legal figure that today has been making excessive use in criminal proceedings that are coming carrying out, distorting its purpose such as its exceptional use as a precautionary measure.

In many cases, the operators of justice, far from fulfilling their purpose, are carried away by the media pressure that exists in society, causing damage to the individual every time it violates the most precious thing in the human being, such as the right to our liberty, added to this is the absence of a uniform criterion for the purpose of requesting or imposing said measure.

At present, the existence of the varied and why not misinterpretation that has been given to this legal figure, such as preventive detention in many existing criminal proceedings, not only in our city, but in our country, causes great concern.

Keywords: precautionary measure, exceptional use, legal figure, pretrial detention, principle of due process.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada **“PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019”**, tiene como problema principal, cual es la relación de la prisión preventiva con la vulneración a la libertad personal en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019, teniendo como objetivo principal, determinar la relación de la prisión preventiva con la vulneración a la libertad personal en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019, se realizó la justificación, viabilidad y limitación correspondiente.

La libertad personal es un derecho universal de los derechos humanos, así lo prescribe la declaración de los derechos humanos y en nuestro ordenamiento jurídico lo estipula en nuestra constitución política del año 1993.

Hoy en día se hace abuso desmedido de la prisión preventiva a sabiendas que es una medida excepcional y como tal solo debe hacerse uso en situaciones y casos extremos, sin embargo, no es así, lo que trae consigo el hacinamiento en los centros penitenciarios, haciendo que los internos vivan en condiciones deplorables.

La presente investigación estará dividida en los siguientes capítulos:

En el capítulo I: se desarrolla el problema de investigación dentro del cual se plantea los problemas, objetivos, viabilidad, justificación y limitación.

En el capítulo II: se desarrolla el marco teórico, dentro de los cuales se desarrolló los antecedentes de trabajos que guardan relación con la investigación correspondiente, de igual forma se desarrolla las bases teóricas de la variable dependiente y la variable independiente, las definiciones conceptuales, hipótesis y la operacionalización de variables correspondientes.

En el capítulo III: se desarrolla la metodología de la investigación, donde se encuentra el tipo de investigación, siendo básica, con un enfoque mixto, alcance descriptivo correlacional, así mismo, la población, que consta de

3,787 abogados colegiados en la ciudad de Huánuco, así como la muestra aleatoria que consta de 20 abogados.

En el capítulo IV: se desarrolla los resultados obtenidos, el análisis y/o interpretación de las tablas.

En el capítulo V: discusión de resultados, finalizando con la bibliografía, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Como sabemos, el 1° de julio del 2006 se dio el nuevo código procesal penal en el Distrito Judicial de Huaura, y también la aplicación de la prisión preventiva con un modelo garantista, que obviamente exige a todo operador de justicia una actuación sin violentar los derechos inherentes al ser humano, siendo uno de ellos, la libertad personal, que hoy por hoy se está viendo violentada, toda vez que se declara fundada requerimientos planteados sin realizar una exhaustiva investigación del caso a efectos de determinar si es necesario esta medida y lo que es peor, sin cumplir toda o una parte los requisitos para su correcta imposición y así afectando el derecho fundamental de la libertad personal.

La prisión preventiva es una medida excepcional, provisional, variable, que se toma en situaciones de necesidad extrema en el que el Juez priva de su libertad ambulatoria a una persona, durante el proceso penal, la finalidad es prevenir acciones que pueda dañar tanto al proceso como a terceros, mas no amerita que se declare fundado requerimientos que no cumplen lo estipulado por la ley y más aún si no se efectiviza uno de los presupuestos más importantes como es la presencia de graves y fundados elementos de convicción y es donde surge el gran problema, cuando el investigado se encuentra en indefensión ya que que durante los meses que demora obtener el resultado estuvo de manera injusta privado de su libertad, esto siendo éste un derecho que te permite tener una vida plena y justa, misión principal de un Estado Constitucional de Derecho.

La libertad personal es un derecho universal de los derechos humanos, así lo prescribe la declaración de los derechos humanos y en nuestro ordenamiento jurídico lo estipula en nuestra constitución política del año 1993.

El 1 de junio del 2012 entra en vigencia el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huánuco y después de años de vigencia vemos que

se ha desnaturalizado en la aplicación como medida cautelar, utilizándolo abusivamente muchas veces, toda vez que algunos Jueces resuelven arbitrariamente el requerimiento de prisión preventiva formulada por el Fiscal, sin que se cumpla todo o una parte de los requisitos para su correcta imposición, vulnerando de esta manera nuestro derecho constitucional, como es el derecho a la libertad personal la presunción a la inocencia, ya que se restringe el derecho a la libertad personal, por lo tanto se debe excluir la aplicación de esta medida coercitiva muy a pesar de que se pueda alterar las pruebas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG: ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva con la vulneración a la libertad personal en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva con la vulneración al Principio del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?

PE2: ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva con la vulneración al Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?

PE3: ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva con la afectación integral del investigado en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG: Determinar la relación de la prisión preventiva con la vulneración a la libertad personal en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Determinar la relación de la prisión preventiva con la vulneración al Principio del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.

O.E.2. Indicar la relación de la prisión preventiva con la vulneración al Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.

O.E.3. Determinar la relación de la prisión preventiva con la afectación integral de los investigados en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica porque va a permitir determinar la relación que existe entre la prisión preventiva con la vulneración a la libertad personal, en el que se tendrá algunas alternativas o propuestas a fin de que se apliquen otras medidas de coerción regulados por la ley procesal penal.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

La principal limitación de esta investigación es el factor tiempo para su investigación, ya que requiere mucha dedicación, por otro lado, la pandemia mundial por la que atravesamos, pero que aún así se llegó a realizar satisfactoriamente dicha investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable por cuanto se contó con los recursos económicos, materiales y humanos para su realización y culminación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Víctor Javier Vaca Jácome (2020), Guayaquil – Ecuador, En su trabajo de investigación “Prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual” El objetivo según lo expuesto en el trabajo de investigación consiste en analizar la prisión preventiva como extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual, con una metodología de investigación jurídico descriptivo, evaluativo y cuantitativa no experimental, realizando 4 entrevistas a magistrados de la Sala Especializada de la Corte provincial de Justicia del Guayas, se llegó a los resultados siguientes: se ha encontrado que la medida cautelar de Prisión Preventiva ha sido aplicada en el Ecuador, por parte de los operadores de justicia, de forma común e irrespetando su excepcionalidad violentando el principio de presunción de inocencia y el Derecho a la Libertad Individual y Personal reconocidos y protegidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Utilizándose esta medida cautelar como una herramienta de gobierno para aumentar el índice de aceptación social. La normativa legal y constitucional, por las cuales se pretende asegurar el derecho a la libertad personal y el principio de inocencia, no son los 65 suficientemente desarrollados o aplicados de forma correcta por lo que no ejercen un control de legalidad y constitucionalidad de resoluciones judiciales que atentan contra este derecho y principio universal.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Lisbeth Flores Asis (2021) en Pucallpa – Perú su trabajo de investigación titulada “La prisión preventiva y la afectacion al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigación

preparatoria de la provincia de coronel portillo 2019” tuvo como objetivo en determinar la existencia de relación significativa entre las variables prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019, que tuvo un diseño de investigación aplicada, del tipo descriptiva correlacional, siendo sus técnicas la observación y las encuestas aplicadas en una muestra de 120 personas entre fiscales, jueces y abogados.

La prueba de hipótesis se realizó aplicando la prueba no paramétrica chi cuadrada de homogeneidad, la hipótesis general planteada fue si existe una relación significativa entre la prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad del procesado en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de coronel Portillo 2019, llegando a las conclusiones:

- a. Existe relación significativa, motivación y la afectación al derecho a la libertad del procesado, en el nivel de significación menor de 0,05 (0,040)
- b. Existe relación significativa, jurisdiccional y la afectación al derecho a la libertad del procesado, en el nivel de significación menor de 0,05 (0,027<0,05).
- c. Existe relación significativa, la excepcionalidad y la afectación al derecho a la libertad del procesado, el nivel de significación menor de 0,05 (0,043<0,05)
- d. existe relación significativa, la proporcionalidad y la afectación al derecho a la libertad del procesado, el nivel de significación menor de 0,05 (0,038 <0,05).

Por otro lado, **Frank Mestas Quispe (2018)** en punto en trabajo de investigación el mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de puno, 2016-2017, tuvo por objetivo general, determinar de qué manera

el mandato de prisión preventiva como medida de aseguramiento del proceso penal vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Puno, 2016-2017. Planteándose como hipótesis que, el mandato de prisión preventiva como medida de aseguramiento del proceso penal vulnera significativamente el derecho de presunción de inocencia del investigado. Para tal efecto se observa una revisión meticulosa de la doctrina sobre el mandato de prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia, así mismo se observa un fichaje a los autos que declararon fundado el requerimiento de prisión preventiva y la aplicación de las encuestas a los operadores del derecho como abogados y fiscales. Se utilizaron los siguientes métodos: Dogmático y el método de la Medición. Las técnicas de recolección de datos que se usaron fueron: La observación para revisión y análisis documental y el Cuestionario aplicando una encuesta estructurada, luego se procedió al análisis e interpretación de los datos con la finalidad de obtener las conclusiones del presente trabajo de investigación. Se llegó a la conclusión que a criterio de los abogados litigantes la medida cautelar de prisión preventiva si vulnera el derecho de presunción de inocencia, no obstante, a juicio de los fiscales dicha medida cautelar por ningún motivo vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado.

José Luis Silva Horna (2019), Lima, el trabajo de investigación está orientado a determinar la relación existente entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia. Asimismo, establecer cuál es la naturaleza jurídica de la mencionada medida de coerción personal; el procedimiento que se desarrolló en el distrito judicial de Lima; y la percepción que tienen los abogados de la defensa pública respecto al derecho de presunción de inocencia. El tipo de investigación que corresponde al presente objeto de estudio es descriptivo - correlacional. Para definir correctamente las variables cualitativas y cuantitativas utilizaron unas encuestas como instrumento para obtener la información requerida.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco **Canales Aguirre, Liliana Alina (2020)** en su investigación tuvo por objetivo Establecer la influencia de la prolongación de la prisión preventiva en la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016 – 2017, don planteo una hipótesis relacionado La prolongación de la prisión preventiva influye de modo directo en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 – 2017, siendo un tipo de investigación básica y el nivel descriptivo explicativo, el diseño es no experimental, su muestra de la investigación estuvo constituido por 47 magistrados del Distrito judicial de Huánuco y 127 expedientes judiciales, siendo la técnica empleada los cuestionarios, análisis documental y observación. Los resultados de esta investigación han concluir en que se logró determinar que las causas más frecuentes de la prolongación de la prisión preventiva que influyen en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, ocurridas en Huánuco 2016 – 2017, que se alegan como especial dificultad del proceso, no son atribuibles al imputado, sino al agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal, cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales, las mismas que se invocan y se sustenta para prolongar la prisión preventiva son ajenas a una especial dificultad del proceso

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PRISIÓN PREVENTIVA

2.2.1.1. HISTORIA

- **Roma:** en un primer momento el Derecho Romano de la república permitió a los jueces penales acordar la prisión preventiva discrecionalmente, pero en vista de la degeneración en el uso abusivo de esta medida cautelar, fueron dictadas regulaciones y sanciones para contrarrestar dicha práctica, sin embargo, con la

madures científica del derecho romano, contenido en la Ley de las Doce Tablas, y en atención al principio de igualdad de oportunidades, la libertad del acusado, en el transcurso de la causa penal, comienza a recibir un notable respeto, que terminó proscribiendo la prisión preventiva en la mayoría de casos, decretándose ésta solamente contra delitos relacionados a la seguridad del Estado, a las capturas en flagrancia, y a los reos confesos; estas afirmaciones son apoyadas en el siguiente texto:

“Durante la República, siglo V hasta el año 134, a. de J.C. y más precisamente bajo la vigencia de la Ley de las Doce Tablas, es decir, a partir de mediados del siglo V (...) por lo general se prescindía del encarcelamiento, (...) Ya a partir de las Leges Iulia de vi publica et privata, año 17, a. de J.C., los ciudadanos romanos estaban exentos por prescripción legal de tal medida, tratándose de ciertos delitos. Tal situación se justificaba por el (...) principio de igualdad, (...) situación, que, en el sistema de justicia pública, había desembocado en la supresión de la detención preventiva. Esta medida, sin embargo, era de rigor en los casos de crímenes contra la seguridad del Estado, de flagrante delito o cuando mediaba confesión.” (R. Marcelo, 2017)

- **Edad Media:** En la Edad Media Alta (siglo XVI), adquirió carta de ciudadanía la utilización de la prisión preventiva como regla general, lo cual puede considerarse natural al tenerse en cuenta el funcionamiento de la lógica objetiva del proceso penal inquisitivo, predominante en esta época, que aplicó como método de interrogación la tortura, lo cual presuponía como “necesidad técnica” mantener detenido al imputado, en aras de la extracción efectiva de la verdad. Esto se contiene en el texto siguiente:

“A principio del siglo XVI, los fines del procedimiento inquisitorio se reducían a dos; primero, establecer la naturaleza y gravedad del delito y, segundo, descubrir y aprehender al

sospechoso de haberlo cometido (...) Así, durante el medioevo, la detención pierde su carácter excepcional ya que, en consonancia con el sistema inquisitorio, la captura se convierte en operación preliminar indispensable a fin de someter a tortura al inculpado y arrancarle una confesión (...)" (R. Marcelo, 2017)

2.2.1.2. CONCEPTO

Como se mencionó al inicio, la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. En ese sentido, y siguiendo un estricto respeto por el principio legal relativo a la presunción de inocencia, para efectos del presente trabajo esta definición de la prisión preventiva abarcará tanto a las personas detenidas e imputadas por un delito y que están a la espera de que se realice un juicio o se presente una salida alternativa como a aquellas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión. Se excluye, evidentemente, a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena mediante sentencia firme, así como a las personas detenidas por motivos ajenos a la investigación y sanción de un delito por la vía penal. Esta posición se basa en, primero, el artículo 2 del Título Preliminar del NCPP 2004, donde se lee que:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso

de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Segundo, responde también al hecho de que, en el Perú, el proceso de apelación admite una revisión del caso tanto para cuestiones de hecho como de derecho, y se permite incluso la presentación de nuevas pruebas. Tal como afirma Talavera, “[con el NCPP 2004] se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”. A esto vale añadir que en el transcurso de la investigación se encontraron interpretaciones alternativas del alcance de los términos prisión preventiva, procesado y condenado. Así, por ejemplo, para el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (Renadesppl), del Ministerio Público, “los detenidos procesados son aquellos cuyos casos han llegado a judicializarse y los sentenciados son aquellos que tienen una sentencia de cualquier tipo”. De igual forma se manifestaron expertos consultados, al señalar que “quien interpone apelación o nulidad contra sentencia condenatoria es un condenado. La pena privativa de libertad impuesta es de inmediata ejecución aun cuando haya interpuesto uno de esos recursos”. Finalmente, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), fuente de algunas de las cifras utilizadas en este trabajo, explicó que “un interno será contabilizado como procesado hasta el momento en que tenga una sentencia firme consensuada y ejecutoriada. Solo cuando el Poder Judicial diga que se acabó el proceso, pasa a sentenciado”. (Chavez Tafur & Ernesto de la Jara, 2013)

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculcado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

En términos generales las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc) Así, en materia penal, dichas “medidas cautelares” toman el nombre de “MEDIDAS DE COERCION PROCESAL, razón por la cual dichas medidas emplean la fuerza pública (violencia) y de esta manera garantizar los fines del proceso penal, sin embargo en el marco de la constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista.

Para Víctor Cubar Villanueva, al respecto dice que “las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento” (Gonzales Honorio, 2010)

Por otro lado (Arbañil Sandoval, 2018) indica que “La prisión preventiva a diferencia del mandato de detención es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, y en audiencia pública o privada en el los delitos de violación de la libertad sexual. En estos casos rigen los principios de oralidad, inmediación y publicidad, salvo las excepciones señaladas. La medida de prisión preventiva tiene las siguientes características:

A) ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL.- La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa.

B) ES UNA MEDIDA PROVISIONAL. - Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que, vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

C) ES UNA MEDIDA VARIABLE. - Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad.

Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida. Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa. Para dictarla deben concurrir los siguientes principios:

1) EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. - Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo. La razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado, se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del mismo. Por ejemplo, en un caso de atropello de tránsito con resultado muerte de una mujer anciana (mayor de setenta años); y, la fuga del chofer quien se encontraba en estado de ebriedad para luego de ser perseguido se logra detenerlo. **¿CUÁLES SERÍAN LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLE LA COMISION DEL DELITO QUE LO VINCULEN AL IMPUTADO COMO AUTOR O PARTÍCIPE DEL MISMO?** Serían los siguientes: a) el examen de dosaje etílico del chofer que conducía el vehículo que acredite que se encontraba en estado de ebriedad mayor a 0.5 g/l; b) la declaración del propio imputado en donde acepta que él conducía el vehículo que atropelló a la víctima; c) la declaración de testigos que observaron el accidente de tránsito y que identificaron al chofer del vehículo que atropelló a la mujer anciana; d) el parte policial u ocurrencia de tránsito en donde se da cuenta de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; e) el acta de intervención del chofer; f) el acta de incautación del vehículo; g) el certificado de defunción de la víctima del atropello. Estos serían los fundados y graves elementos para estimar razonablemente la comisión del delito que vinculan al imputado como autor del mismo. La medida de prisión preventiva resulta RAZONABLE.

2) EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. - Positivizado en el literal b) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal. Está relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrársele responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. En el caso del accidente de tránsito de la mujer anciana. Los hechos incriminados se subsumen en el tercer párrafo del numeral ciento once del Código Penal, que establece una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Además, por la fuga del conductor del vehículo dicha conducta está prevista en el numeral cuatrocientos ocho del Código Penal, que la sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días multa. Se trata de un concurso real de delitos, en cuyo caso las penas se suman. Haciendo una prognosis de pena, de encontrársele responsable de la comisión de ambos delitos, la pena privativa de la libertad a imponerse se prevé que será mayor a cuatro años. La medida de prisión preventiva resulta PROPORCIONAL.

3) EL PRINCIPIO DE NECESIDAD. - Positivizado en el inciso c) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Esto también se le conoce como PELIGRO PROCESAL. En el numeral doscientos sesenta y nueve, en sus incisos tercero y cuarto, se señala que el Juez tendrá en cuenta la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente frente a él; asimismo, su comportamiento

durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. En el caso del accidente de tránsito el comportamiento del conductor del vehículo es evidente que no consideró la importancia del daño ocasionado (la muerte de una persona anciana) y su actitud de fuga es un indicador que no tuvo la voluntad de someterse a la persecución penal y en razón de sus antecedentes en el mismo proceso permite colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, en cuyo caso la medida de prisión preventiva resulta NECESARIA. Finalmente, en los casos de apelación de la resolución de prisión preventiva a fin de cautelar la vigencia del contradictorio y la oralidad de la audiencia, es de aplicación lo previsto en el artículo cuatrocientos veintitrés inciso tres del Código Procesal Penal; es decir, si no concurre la parte apelante (incluido su abogado) se declarará inadmisibile el recurso que interpuso. De igual forma se procederá si no concurre el Fiscal cuando es parte recurrente. La judicatura nacional en atención a lo aprobado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal realizado los días dieciséis y diecisiete de octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Lima está procediendo de esta manera cuando no concurre la parte apelante, declarando inadmisibile el recurso impugnativo”.

2.2.2. PRINCIPIO DE LA LIBERTAD PERSONAL

(Eduardo Cifuentes, 199) cita a La libertad personal como “un derecho de difícil precisión, habida consideración del hecho de que en él confluyen un sinnúmero de supuestos y posibilidades de actuación de la persona, que pueden identificarse como derechos autónomos. De ahí que la Corte haya adoptado una definición restrictiva del derecho, tal como se infiere del aparte transcrito. La libertad personal, sin perjuicio de otras manifestaciones suyas que reconoce la Constitución y los

tratados, por consiguiente, aquí se vincula con las garantías de que goza la persona contra todo género de aprehensiones ilegítimas. No puede confundirse con la libertad de locomoción, pues, aunque comparta idéntica raíz y, en principio, enfrenten situaciones similares, teleológicamente delimita un campo de actuación propio. No obstante, al plantear el tema de la libertad personal en estos términos se descubre la dificultad de su definición, ya que de una parte las aprehensiones no están prohibidas en los sistemas jurídicos contemporáneos y, por otra, al destacar el elemento de la garantía contra las restricciones ilegítimas no se define el derecho sino su función. El derecho a la libertad personal implica que el sistema jurídico promueve el máximo de libertad posible, de manera que, en la tensión entre la libertad personal y el interés general en la aprehensión, opta por una ponderación dirigida a evitar, aún en los casos extremos, un sacrificio total de la primera. Es por ello que el estudio jurídico de la libertad personal tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales dicha primacía desaparece.”

La libertad personal es un derecho fundamental que goza el ser humano sin importar su condición económica, social, política, religiosa, etc. Por ende, el derecho a la libertad personal es un derecho con rango superior en el mundo, su cumplimiento es universal por ello todo el estado del mundo deben de reconocerlo como tal.

2.2.2.1. LIBERTAD PERSONAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La libertad personal es un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2°, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Pero no solo es un derecho subjetivo; también constituye uno de los valores esenciales de nuestro Estado constitucional de derecho, pues se instituye como base de diversos derechos fundamentales y justifica la propia organización constitucional.

2.2.2.2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no

puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Derecho a la Defensa : (Cervecera Ruiz, 2017) “Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139º inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del **derecho a la defensa** en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de **contradicción**.

Por otro lado, en cuanto al contenido esencial del derecho a la defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como *“el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos”*

El **derecho a la defensa**, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindic

(imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena Asimismo, se ha de tener en cuenta que el derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: *por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, inter alia, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas*”

2.2.2.3. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL EN EL PERÚ

(Suarez Sar, 2008) indica que “Los seres humanos gozan por naturaleza de un conjunto de libertades básicas que son inherentes a su personalidad; esas libertades básicas requieren garantías para asegurar su disfrute y no verse restringidas o violadas.

Las garantías son el marco que asegura el libre goce y ejercicio de las libertades fundamentales y están especialmente diseñadas contra los agentes del Estado, ya que sólo éste puede incurrir en violaciones a los derechos humanos. Los particulares podrán cometer delitos, los más graves de los cuales pueden ser calificados como de lesa humanidad, pero en todo caso serán sancionados por la normativa penal nacional (o excepcionalmente internacional) sin que resulten de aplicación las normas de protección de los derechos humanos.

La Constitución trata de cubrir todas las posibilidades de violencia contra una persona, porque no sólo repudia la posibilidad de que lo golpeen o le causen daño (conducta además tipificada

como delito en los artículos 121, 121-A, 122, 122-A, 123, 124, 441 y 442 del Código Penal), sino también que se apele a otros medios (como el de las drogas) o se le fuerce con constantes amenazas.

El artículo 5o. de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con la también vigente Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, han regulado en forma prohibitiva la afectación directa o indirecta de la integridad física o psicológica de la persona. Ello implica entre otras cosas la prohibición de las mutilaciones o reducción de la capacidad orgánica de una persona, las lesiones, la esterilización, la experimentación humana, la tortura y los tratos inhumanos, crueles y degradantes.

De más estará decir que lo dicho vale para todas las personas incluidas aquellas que se encuentran privadas de libertad, pues como veremos más adelante tal situación implica, objetivamente, la restricción de determinados derechos, pero en ningún caso puede afectarse la vida, la dignidad o la integridad de las personas.

Por lo tanto ningún menoscabo en el derecho a la integridad es admisible y cualquier actividad de los funcionarios públicos debe respetarlo escrupulosamente y esto resulta aplicable a las personas internadas en instituciones penitenciarias pero también a las que se encuentran a disposición de la autoridad policial por encontrarse sometidos a proceso de investigación.

El conjunto de libertades básicas y sus garantías constituyen los derechos de autonomía o de personalidad que se corresponden con los derechos civiles como los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, al libre tránsito, etcétera.

Frente a tales derechos existen otros derechos calificados como sociales y que son un conjunto de normas que obligan al

Estado a prestar una serie de medios o servicios públicos dirigidos a las personas que no tienen satisfechas sus necesidades básicas.

La diferencia entre unos y otros aparece si se toma en cuenta que en los primeros lo que se exige es que el estado se abstenga de interferir mientras que en los segundos se le impone una actividad positiva en pro de la comunidad y en particular de aquellos sectores que están en situación de desventaja.”

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- Medida Coercitiva

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal

- Presunción de inocencia

Ser inocente hasta que se demuestre lo contrario en una sentencia judicial

- Hecho punible

Es aquella acción que, por sus características, conducta delictiva, hecho penal o acción punible, es sancionada por el Derecho con una pena.

- Indefensión

Situación o estado de la persona que está falta de la defensa, ayuda o protección que necesita.

- Provisional:

Que no es definitivo y que puede llegar a variar en un futuro próximo

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi: La relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración con la libertad personal es significativa.

Ho: La relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración con la libertad personal no es significativa.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1i: La relación que existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia es significativa.

HE1o: La relación que existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia no es significativa.

HE2i: La relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa es significativa.

HE2o: La relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa no es significativa.

HE3i: La relación que existe entre la prisión preventiva y la afectación integral es significativa.

HE3o: La relación que existe entre la prisión preventiva y la afectación integral no es significativa.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Prisión preventiva.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Libertad personal.

2.6. OPERALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VI: Prisión preventiva.	-Medida Coercitiva	-Personal - Provisional	1. Fichaje.
	- Elementos de convicción	- Sospechas - Pesquisas	2. Encuestas.
VD: Libertad personal.	-Presunción de inocencia	-Actividad probatoria - Detención -Indefensión	1. fichaje.
	-Derecho a la defensa	-Influencias - Moral -Psicológica	2. Encuestas.
	-Afectación Integral		

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Básica Según (Egg Ezequiel, 2011), este concepto se trata de “un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad, una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, o mejor, para descubrir no falsedades parciales”.

3.1.1. ENFOQUE

Enfoque **Mixto** .“Por una parte el enfoque cuantitativo al utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y al confiar en la medición numérica, el conteo y la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población, y por otra parte, el enfoque cualitativo, al utilizarse primero en descubrir y refinar preguntas de investigación y al basarse en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones y por su flexibilidad se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.” Thomas, et al (2005:346).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación tiene un **alcance Descriptivo - Correlacional** realizado mediante una encuesta. Se buscó realizar mediciones y recolectar información, la cual permitiera entender mejor cual es el comportamiento y los pensamientos de los evaluados. (Hernandez Sampieri, 2014) Menciona. “Este tipo de estudio correlacional tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables

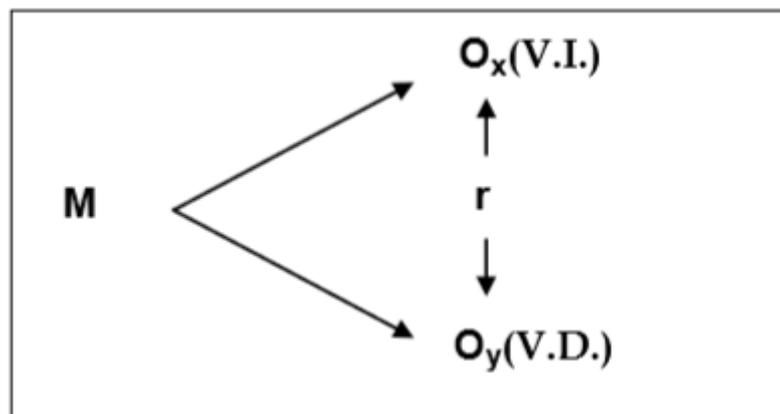
en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables". (p. 93)

3.1.3. DISEÑO

Ya que se ha observado el comportamiento en el trabajo, sin realizar ninguna variación o manejo en la conducta, para luego analizar los datos obtenidos. Debido a que se realizó un estudio no experimental, desde la investigación no se pueden manipular variables, conductas ni simular condiciones dentro del trabajo, ya que buscamos que los resultados sean en base a comportamientos naturales. De la misma forma, (Fred Kerlinger, 1979) Indica que la investigación no experimental o ex post- facto es cualquier investigación en la que no se puede manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones"

El presente trabajo de investigación es con el diagrama correspondiente a este diseño y es el siguiente:

M1: OX, r, OY



Dónde:

M1 = Muestra

OX = Observación de la Variable Independiente

OY = Observación de la Variable Dependiente

r = Índice de correlación entre las variables de estudio.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población lo constituirá los abogados colegiados de Huánuco

POBLACION	FI
ABOGADOS COLEGIADOS	3876

FUENTE: Personal administrativo del colegio de abogados de Huánuco

3.2.2. MUESTRA

(Tamayo y Tamayo, 2006), define la muestra como “el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada” (p. 176)

Muestreo probabilístico – técnica de muestreo aleatorio simple

20 abogados del Distrito Judicial de Huánuco será considerado como muestra

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TECNICAS	INSTRUMENTO
ENCUESTA	CUESTIONARIO

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó la encuesta como técnica y como instrumento los cuestionarios para recabar la información necesaria para la elaboración de los cuadros estadísticos.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos fueron presentados, a través de la técnica de la estadística descriptiva con tablas estadísticas y los gráficos correspondientes.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, se hizo el conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, mediante el programa IBM SPSS V.26 que determino las significancias de las hipótesis planteadas y el coeficiente de correlación de Karl Pearson

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se aplicó las encuestas, el cual se presenta a continuación en frecuencias (fi), las estadísticas descriptivas y con la asignación de sus respectivas Figuras.

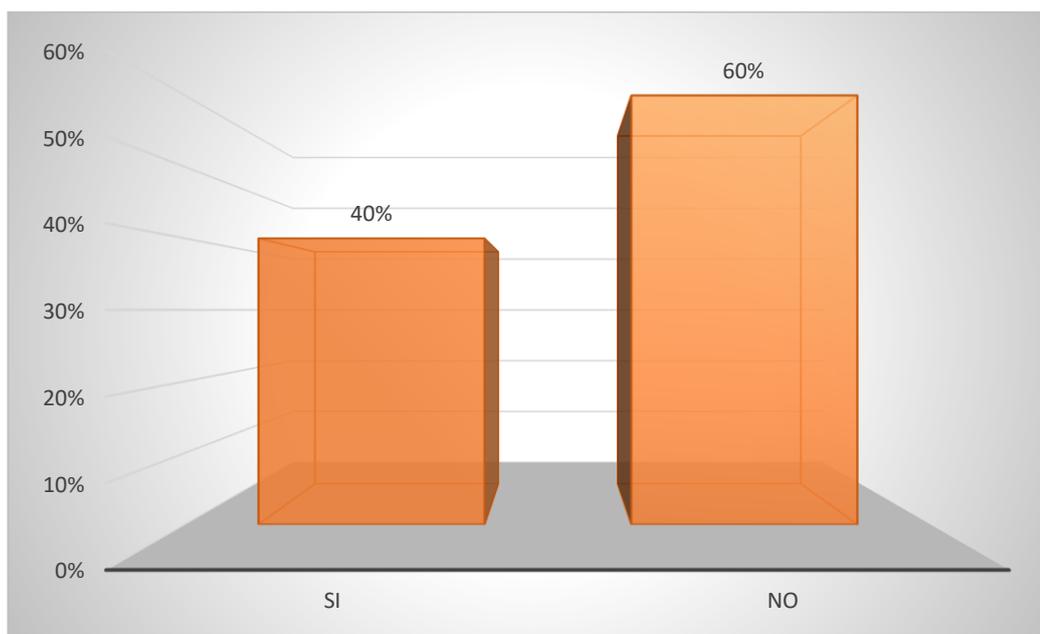
Tabla 1

Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	40,0	40,0	40,0
	NO	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 1

Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 1 se puede observar que el 40% de encuestados señala que las medidas coercitivas personales si se imponen correctamente y tienen como base el peligro procesal, en tanto el 60% manifiesta lo contrario, que las medidas coercitivas personales no se imponen correctamente ya que no tienen como base el peligro procesal.

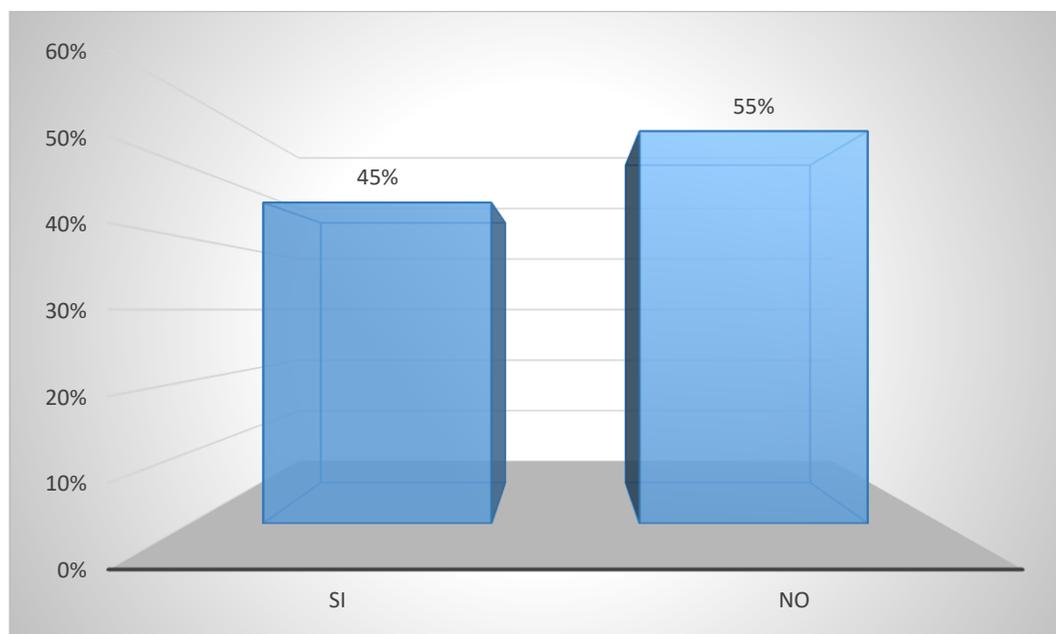
Tabla 2

¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	45,0	45,0	45,0
	NO	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 2

¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 2 se puede observar que el 45% de encuestados considera usted que las medidas coercitivas provisionales si se aplican correctamente,

en tanto que el 55% de encuestados considera que las medidas coercitivas provisionales no se aplican correctamente.

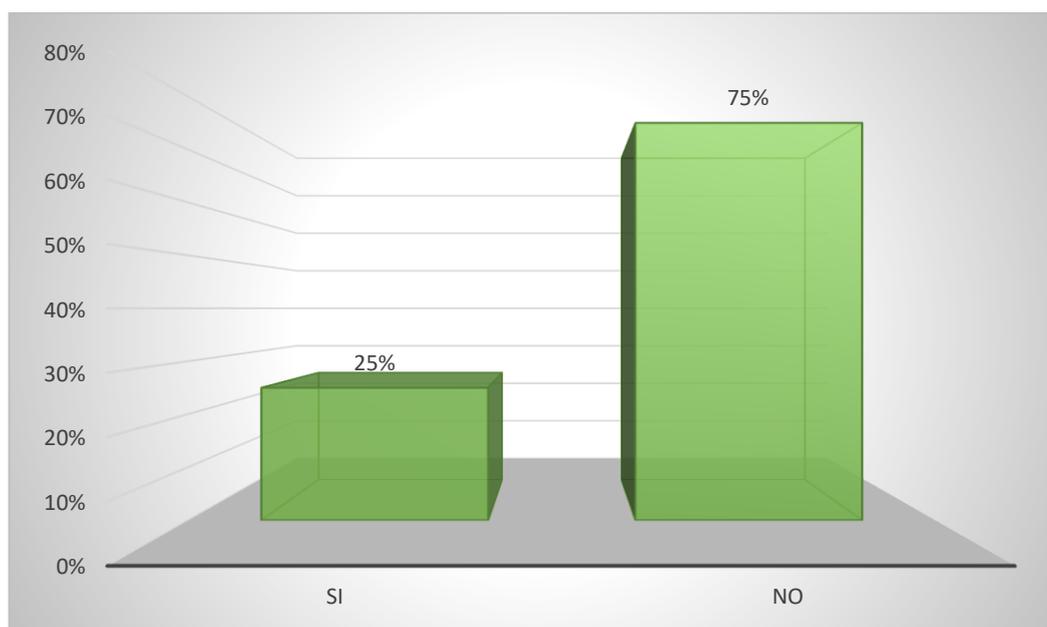
Tabla 3

¿Usted considera que la sospecha sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	25,0	25,0	25,0
	NO	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 3

¿Usted considera que la sospecha sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 3 se puede observar que el 25% de encuestados considera que la sospecha si sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva, mientras que la mayoría de encuestados, como es el 75%, considera que la sospecha no es un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva.

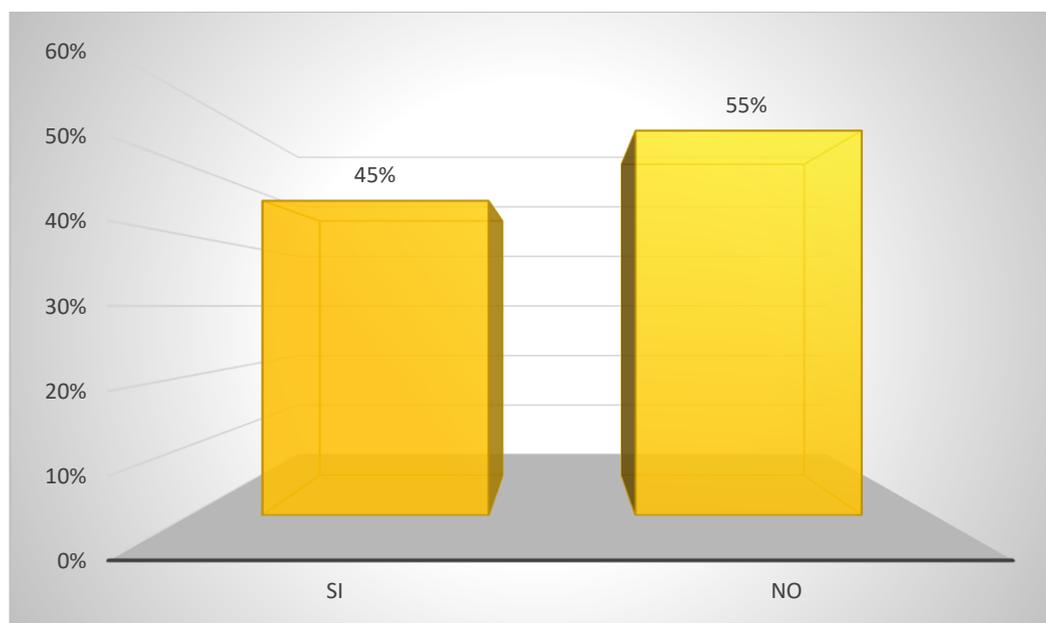
Tabla 4

¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	45,0	45,0	45,0
	NO	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 4

¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 4 se puede observar que el 45% de encuestados considera que las pesquisas si son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo, en tanto que el 55% de encuestados considera que las pesquisas no son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo.

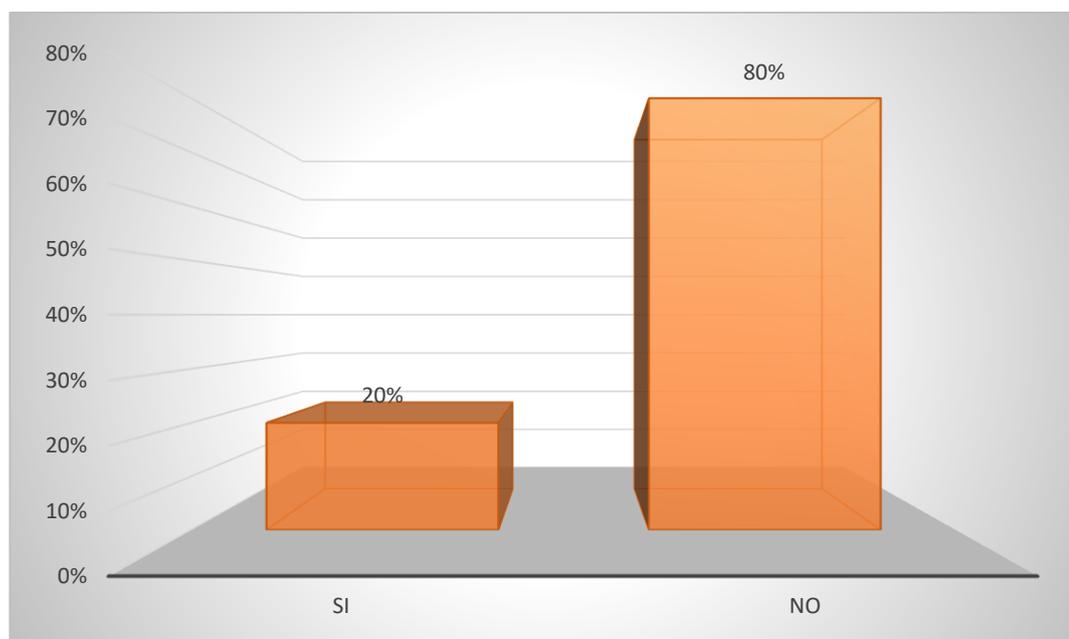
Tabla 5

¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	20,0	20,0	20,0
	NO	16	80,0	80,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Figura 5

¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 5 se puede observar que el 20% de encuestados considera que la actividad probatoria si se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros, en tanto que el 80%, que es mayoría considera que la actividad probatoria no se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros.

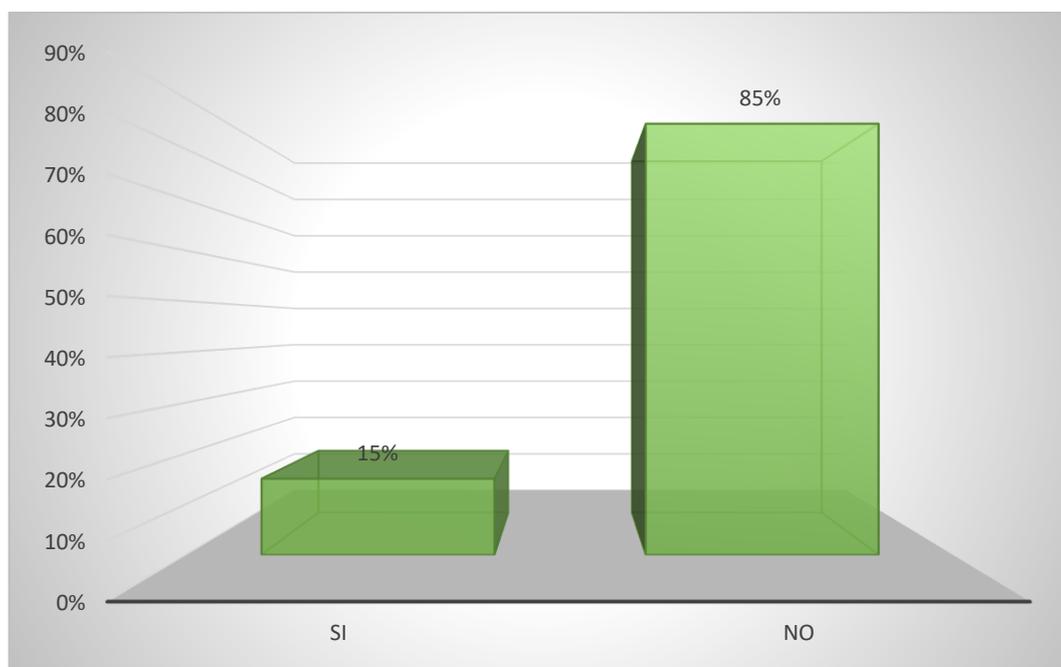
Tabla 6

¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	15,0	15,0	15,0
	NO	17	85,0	85,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Figura 6

¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 6 se puede observar que el 15% de encuestados considera que la detención afectando tu libertad personal es la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal, en tanto que el 85% de encuestados considera que la detención afectando tu libertad personal no sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal, que existe otras formas.

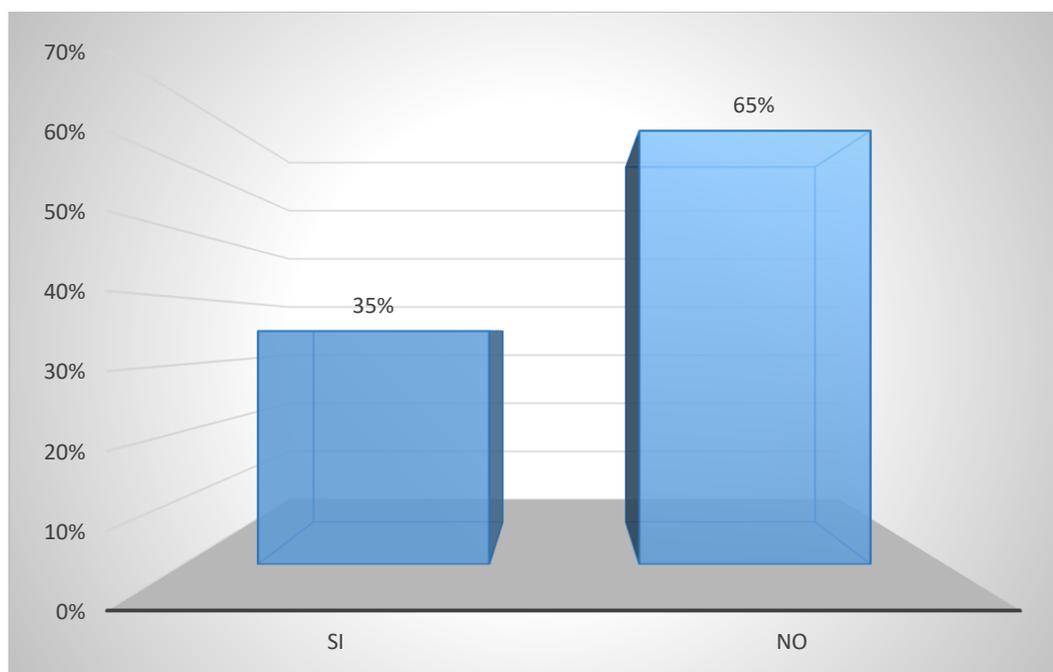
Tabla 7

¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	35,0	35,0	35,0
	NO	13	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 7

¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 7 se puede observar que el 35% de encuestados señala que el privar de la libertad personal si causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal, en tanto que el 65% de encuestados señala que el privar de la libertad personal no causa indefensión a la persona y por ende no pierde la calidad de ser una garantía procesal.

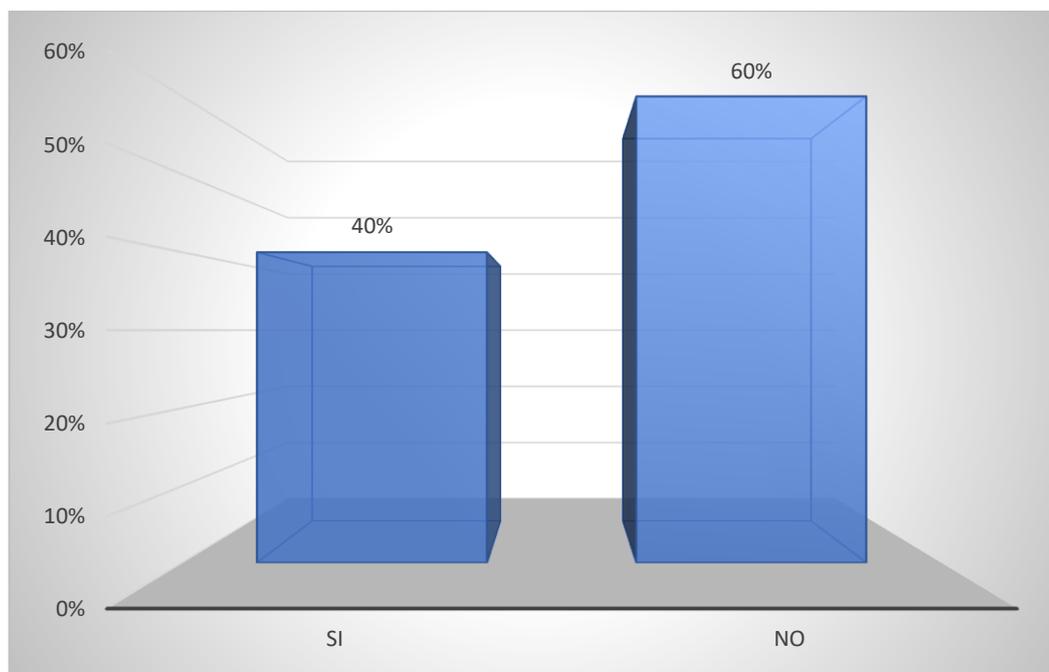
Tabla 8

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	40,0	40,0	40,0
	NO	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 8

¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 8 se puede observar que el 40% de encuestados considera que los medios de comunicación si influyen al momento de dictarse prisión preventiva, en tanto que el 60% considera que los medios de comunicación no influyen al momento de dictarse prisión preventiva.

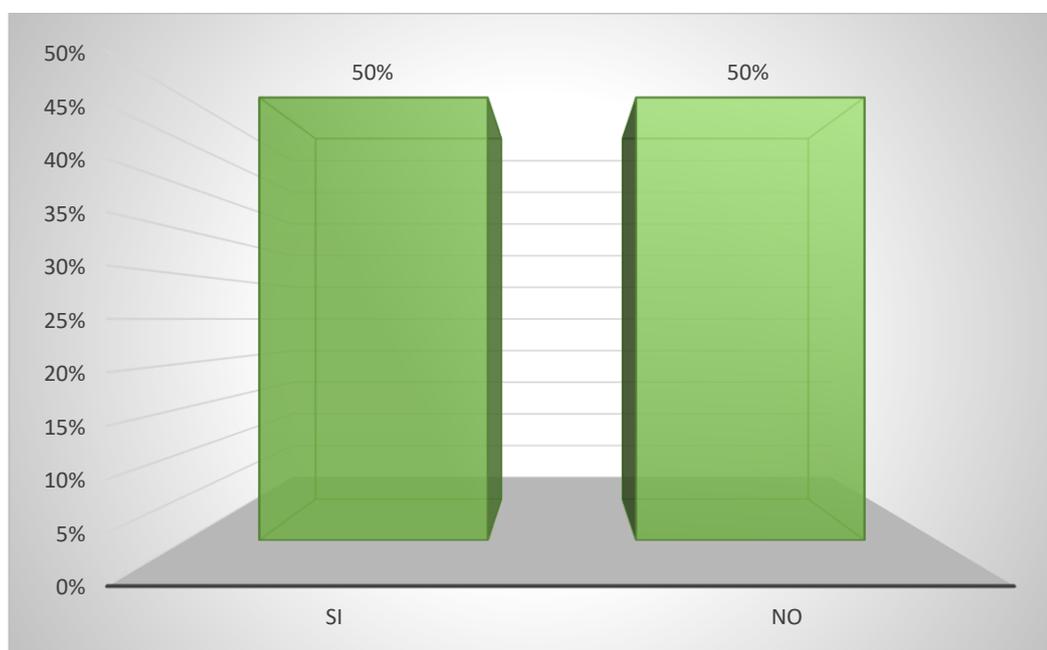
Tabla 9

¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	50,0	50,0	50,0
	NO	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 9

¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 9 se puede observar que el 50% de encuestados considera que el restringir la libertad personal si afecta moralmente a las personas, en tanto que el otro 50% de encuestados considera que el restringir la libertad personal no afecta moralmente a las personas.

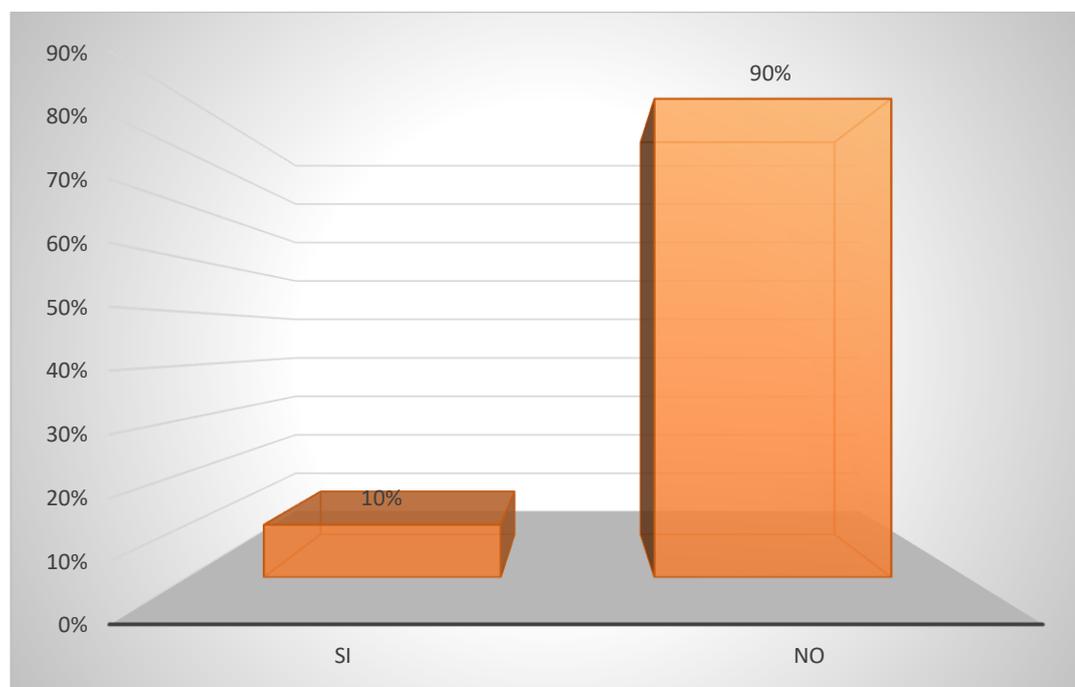
Tabla 10

¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	10,0	10,0	10,0
	NO	18	90,0	90,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 10

¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En la Figura 10 se puede observar que el 10% de encuestados señala que, si existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva, mientras que la mayoría, como es el 90% señala que no, que no existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se plantearon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas tanto para la general y las específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 22.0), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla:

Tabla 11

Interpretación de los valores del coeficiente de correlación de Karl Pearson

VALOR O GRADO “ r ”	INTERPRETACIÓN
± 1.00	Correlación perfecta (positiva o negativa)
De ± 0.90 a ± 0.99	Correlación muy alta (positiva o negativa)
De ± 0.70 a ± 0.89	Correlación alta (positiva o negativa)
De ± 0.40 a ± 0.69	Correlación moderada (positiva o negativa)
De ± 0.20 a ± 0.39	Correlación baja (positiva o negativa)
De ± 0.01 a ± 0.19	Correlación muy baja (positiva o negativa)

Contrastación de la hipótesis general

Hi: La relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración con la libertad personal es significativa.

Ho: La relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración con la libertad personal no es significativa.

Tabla 12

Correlaciones de la hipótesis general

		LIBERTAD PERSONAL	PRISIÓN PREVENTIVA
LIBERTAD PERSONAL	Correlación de Pearson	1	,605**
	Sig. (bilateral)		,010
	N	20	20
PRISIÓN PREVENTIVA	Correlación de Pearson	,605**	1
	Sig. (bilateral)	,010	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación

Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.605 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,010) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, la relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración con la libertad personal es significativa.

Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Hi: La relación que existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia es significativa.

Ho: La relación que existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia no es significativa.

Tabla 13

Correlaciones de la hipótesis específica 1

		PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	PRISIÓN PREVENTIVA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Correlación de Pearson	1	,499**
	Sig. (bilateral)		,008
	N	20	20
PRISIÓN PREVENTIVA	Correlación de Pearson	,499**	1
	Sig. (bilateral)	,008	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación

Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.499 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,008) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, la relación que existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia es significativa.

Hipótesis específica 2

Hi: La relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa es significativa.

Ho: La relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa no es significativa

Tabla 14

Correlaciones de la hipótesis específica 2

		DERECHO A LA DEFENSA	PRISIÓN PREVENTIVA
DERECHO A LA DEFENSA	Correlación de Pearson	1	,552**
	Sig. (bilateral)		,012
	N	20	20
PRISIÓN PREVENTIVA	Correlación de Pearson	,552**	1
	Sig. (bilateral)	,012	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación

Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.552 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,012) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, La relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa es significativa.

Hipótesis específica 3

Hi: La relación que existe entre la prisión preventiva y la afectación integral es significativa.

Ho: La relación que existe entre la prisión preventiva y la afectación integral no es significativa.

Tabla 15

Correlaciones de la hipótesis específica 3

		AFECTACIÓN INTEGRAL	PRISIÓN PREVENTIVA
AFECTACIÓN INTEGRAL	Correlación de Pearson	1	,443**
	Sig. (bilateral)		,006
	N	20	20
PRISIÓN PREVENTIVA	Correlación de Pearson	,443**	1
	Sig. (bilateral)	,006	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Interpretación

Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.443 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,006) es menor que el error estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, La relación que existe entre la prisión preventiva y la afectación integral es significativa.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

- En la **Tabla 12**, Los resultados indican que la relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración con la libertad personal es significativa., el significado bilateral (0,010) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto, se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

Frank Mestas Quispe (2018) en punto en trabajo de investigación el mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de puno, 2016-2017, tuvo por objetivo general, determinar de qué manera el mandato de prisión preventiva como medida de aseguramiento del proceso penal vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Puno, 2016-2017. Planteándose como hipótesis que, el mandato de prisión preventiva como medida de aseguramiento del proceso penal vulnera significativamente el derecho de presunción de inocencia del investigado. Para tal efecto se observa una revisión meticulosa de la doctrina sobre el mandato de prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia, así mismo se observa un fichaje a los autos que declararon fundado el requerimiento de prisión preventiva y la aplicación de las encuestas a los operadores del derecho como abogados y fiscales. Se utilizaron los siguientes métodos: Dogmático y el método de la Medición. Las técnicas de recolección de datos que se usaron fueron: La observación para revisión y análisis documental y el Cuestionario aplicando una encuesta estructurada, luego se procedió al análisis e interpretación de los datos con la finalidad de obtener las conclusiones del presente trabajo de investigación. Se llegó a la conclusión que a criterio de los abogados litigantes la medida cautelar de prisión preventiva si vulnera el derecho de presunción de inocencia, no obstante, a juicio de los fiscales dicha medida

cautelar por ningún motivo vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado.

- **En la Primera Hipótesis específica**, Los resultados de la **Tabla 13** indican que la relación que existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia es significativa., el significado bilateral (0,008) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto, se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

Ñaupari Huayhua, Jennifer Joselyn (2016) en su investigación tuvo por objetivo determinar en qué medida vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016, don planteo una hipótesis relacionado a La Prisión Preventiva como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso vulnera significativamente el derecho de Presunción de Inocencia del investigado, en el Distrito judicial de Huánuco 2015 al 2016, siendo un tipo de investigación básica y el nivel descriptivo simple, el diseño es no experimental en su forma transversal, su población de la investigación estuvo constituido por 11 magistrados del Distrito judicial de Huánuco que laboran durante el periodo 2015 al 2016 y 20 abogados que laboran en su condición de abogados libres en el Distrito judicial de Huánuco, es decir, 31, entre magistrados y abogados, siendo la técnica empleada los cuestionarios. Los resultados de esta investigación han concluir en que, los magistrados y abogados coincidentemente refieren que, la prisión preventiva del investigado, antes de una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se presume su inocencia del investigado, así también, significa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, porque, existe una relación directa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, de la misma manera, no consideran correcto ordenar la prisión preventiva con los argumentos de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, peligro de fuga y peligro de obstaculización.

- **En la segunda Hipótesis específica**, Los resultados de la **Tabla 14** indican que la relación que existe entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa es significativa., el significado bilateral (0,012) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado.

(Cervecera Ruiz, 2017) “Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139º inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del **derecho a la defensa** en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

Por otro lado, en cuanto al contenido esencial del derecho a la defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como *“el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos”*

El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindic (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena

Asimismo, se ha de tener en cuenta que el derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: *por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, inter alia, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas*”

- **En la tercera Hipótesis específica**, Los resultados de la **Tabla 15** indican que la relación que existe entre la prisión preventiva y la afectación integral es significativa, el significado bilateral (0,006) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado.

(Suarez Sar, 2008) “Los seres humanos gozan por naturaleza de un conjunto de libertades básicas que son inherentes a su personalidad; esas libertades básicas requieren garantías para asegurar su disfrute y no verse restringidas o violadas.

Las garantías son el marco que asegura el libre goce y ejercicio de las libertades fundamentales y están especialmente diseñadas contra los agentes del Estado, ya que sólo éste puede incurrir en violaciones a los derechos humanos. Los particulares podrán cometer delitos, los más graves de los cuales pueden ser *calificados* como de lesa humanidad, pero en todo caso serán sancionados por la normativa penal nacional (o excepcionalmente internacional) sin que resulten de aplicación las normas de protección de los derechos humanos.

La Constitución trata de cubrir todas las posibilidades de violencia contra una persona, porque no sólo repudia la posibilidad de que lo golpeen o le causen *daño* (conducta además tipificada como delito en los artículos 121, 121-A, 122, 122-A, 123, 124, 441 y 442 del Código Penal), sino

también que se apele a otros medios (como el de las drogas) o se le fuerce con constantes amenazas.

El artículo 5o. de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con la también *vigente* Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, han regulado en forma prohibitiva la afectación directa o indirecta de la integridad física o psicológica de la persona. Ello implica entre otras cosas la prohibición de las mutilaciones o reducción de la capacidad orgánica de una persona, las lesiones, la esterilización, la experimentación humana, la tortura y los tratos inhumanos, crueles y degradantes.

De más estará decir que lo dicho vale para todas las personas incluidas aquellas que se encuentran privadas de libertad, pues como veremos más *adelante* tal situación implica, objetivamente, la restricción de determinados derechos, pero en ningún caso puede afectarse la vida, la dignidad o la integridad de las personas.

Por lo tanto, ningún menoscabo en el derecho a la integridad es admisible y cualquier actividad de los funcionarios públicos debe respetarlo *escrupulosamente* y esto resulta aplicable a las personas internadas en instituciones penitenciarias pero también a las que se encuentran a disposición de la autoridad policial por encontrarse sometidos a proceso de investigación.

El conjunto de libertades básicas y sus garantías constituyen los derechos de *autonomía* o de personalidad que se corresponden con los derechos civiles como los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, al libre tránsito, etcétera.

Frente a tales *derechos* existen otros derechos calificados como sociales y que son un conjunto de normas que obligan al Estado a prestar una serie de medios o servicios públicos dirigidos a las personas que no tienen satisfechas sus necesidades básicas.

La diferencia entre unos y otros aparece si se toma en cuenta que en los primeros lo que se exige es que el estado se abstenga de interferir mientras que en los segundos se le impone una actividad positiva en pro de la comunidad y en particular de aquellos sectores que están en situación de desventaja.”

CONCLUSIONES

1. Se llega a la primera conclusión que entre la prisión preventiva y la vulneración de la libertad personal existe una relación significativa toda vez que el significado bilateral es menor que el error estimado, por lo tanto, se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Alternativa.
2. Se llega a la segunda conclusión que entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia existe una relación significativa, toda vez que el significado bilateral es menor que el error estimado, por lo tanto, se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternativa.
3. Se llega a la tercera conclusión que entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa existe una relación significativa, toda vez que el significado bilateral es menor que el error estimado, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.
4. Se llega a la a relación que existe entre la prisión preventiva y la afectación integral es significativa, el significado bilateral (0,006) es menor que el error estimado (0,05), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

RECOMENDACIONES

1. Se debe plantear reformas en la normatividad, de manera que éstas apunten al uso racional de la prisión preventiva a efectos de evitar la vulneración de la libertad personal de todo individuo que se encuentre inmerso en estos procesos.
2. En lugar de dictar a cada momento prisión preventiva, afectando la presunción de inocencia, se debe optar por dictar comparecencia simple o en todo caso se debe promover otras medidas alternativas.
3. Los operadores de justicia deben no solo manejar sino hacerlo adecuadamente los Acuerdos Plenarios y Precedentes Vinculantes, atendiendo el caso concreto adecuadamente y no vulnerando su derecho a defensa al encontrarse con prisión preventiva.
4. Por otro lado, a los magistrados mayor celeridad en los procesos, a fin de evitar que el Ministerio Público solicite la prolongación de la prisión preventiva, afectando integralmente al procesado, causándole daños psicológicos.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- Barranzuela, E. (2020). JUECES DE EJECUCION PENAL. *PASION POR EL DERECHO*.
- Cervecera, P. (23 de AGOSTO de 2017). *PASION POR EL DERECHO*.
Obtenido de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Cifuentes, E. (199). Libertad Personal. *IUS ET PRAXIS* , 121-163.
- Cook, T., & Reichardt, C. (1986). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación*. Madrid: Ediciones Morata S.L.
- Egg, E. (2011). *Aprende a investigar*. Editorial Brujas.
- Ernesto de la Jara, G. (2013). La prisión preventiva en el Perú:. *Instituto de defensa legal*, 15-17.
- Gonzales, H. (21 de JUNIO de 2010). *LAS MEDIDAS DE COERCION PROCESAL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. Obtenido de <http://abogadoleiva.blogspot.com/2010/07/las-medidas-de-coercion-procesal-en-el.html>
- Kerlinger, F. (1979). *Investigación del Comportamiento*. Mc Graw Hill.
- Montoya, L. (2009). PROPUESTAS PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO PENAL EN COLOMBIA. *Departamento de derecho internacional, OEA*.
- R., M. V. (9 de ENERO de 2017). *HISTORIA UNIVERSAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO PENAL PERUANO*. Obtenido de DERECHO 911:
<http://derecho911.blogspot.com/2017/01/historia-universal-de-la-prision.html>
- Sampieri, H. (2014). Metodología de la investigación. Mexico: Mc Graw Hill.
- Sandoval, J. (2018). *La prision preventiva*. Obtenido de pj.gob.pe:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRISI%C3%93N%2BPREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9>

Suarez, O. (Diciembre de 2008). *scielo*. Obtenido de
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008

Tamayo, M. (2006). EL PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA.
En M. T. Tamayo. MEXICO: LIMUSA.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Aguilar Rubio, V. (2023). *Prisión preventiva y la vulneración al derecho de la libertad personal en el distrito judicial de Huánuco - 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

CUESTIONARIO

“PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019”

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?		
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?		
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?		
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?		

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?		
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?		
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?		
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?		
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?		
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?		

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VI: Prisión preventiva.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN 3876
PG: ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva con la vulneración a la libertad personal en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?	OG: Determinar la relación de la prisión preventiva con la vulneración a la libertad personal en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.	Hi: La relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración con la libertad personal es significativa.	DIMENSIONES -Medida Coercitiva	Básica Enfoque Mixto alcance Descriptivo – Correlacional Diseño no experimental o ex-post- facto	abogados colegiados de Huánuco
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	- Elementos de convicción INDICADORES - Personal - Provisional - Sospechas - Pesquisas VD: Libertad personal. DIMENSIONES -Presunción de inocencia -Derecho a la defensa -Afectación Integral		POBLACIÓN 20 abogados colegiados de Huánuco
PE1: ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva con la vulneración al Principio del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?	O.E.1. Determinar la relación de la prisión preventiva con la vulneración al Principio del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.	Ho: La relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración con la libertad personal no es significativa.			
PE2: ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva con la vulneración al Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?	O.E.2. Indicar la relación de la prisión preventiva con la vulneración al Derecho a la Defensa en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.	HE1i: La relación que existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia es significativa.			
PE3: ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva con la afectación integral del investigado en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?	O.E.3. Determinar la relación de la prisión preventiva con la afectación integral de los	HE1o: La relación que existe entre la prisión preventiva y la presunción			

investigados en el Distrito
Judicial de Huánuco – 2019.

de inocencia no es
significativa.

INDICADORES

- Actividad probatoria
- Detención
- Indefensión
- Influencias
 - Moral
 - Psicológica

HE2i: La relación que
existe entre la prisión
preventiva y el derecho a la
defensa es significativa.

HE2o: La relación que
existe entre la prisión
preventiva y el derecho a la
defensa no es significativa.

HE3i: La relación que
existe entre la prisión
preventiva y la afectación
integral es significativa.

HE3o: La relación que
existe entre la prisión
preventiva y la afectación
integral no es significativa.

ANEXO 3
ENCUESTAS

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?	<input checked="" type="checkbox"/>	
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?		<input checked="" type="checkbox"/>
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?		<input checked="" type="checkbox"/>
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>

PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?	X	
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?		X
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?		X
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?	X	

**PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"**

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?		X
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?		X
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?		X
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?		X

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?		<input checked="" type="checkbox"/>
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?		<input checked="" type="checkbox"/>
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?		<input checked="" type="checkbox"/>
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?		<input checked="" type="checkbox"/>
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>

**PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"**

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?	X	
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?		X
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?	X	
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?		X

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?		<input checked="" type="checkbox"/>
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>

PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?		<input checked="" type="checkbox"/>
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?		<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?		<input checked="" type="checkbox"/>

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"**

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"**

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?		X
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?		X
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?		X
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?		X

LIBERTAD PERSONAL

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la actividad probatoria se practica respetando los principios de igualdad, inmediación y otros?		X
2.- ¿Considera usted que la detención afectando tu libertad personal sea la única alternativa para asegurar al investigado en el proceso penal?		X
DERECHO A LA DEFENSA	SI	NO
1.- ¿Cree usted que el privar de la libertad personal causa indefensión a la persona y por ende pierde la calidad de ser una garantía procesal?	X	
2.- ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen al momento de dictarse prisión preventiva?		X
AFECTACIÓN INTEGRAL	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el restringir la libertad personal afecta moralmente a las personas?		X
2.- ¿Existe psicólogos suficientes en el penal a efectos que puedan apoyar a afrontar esta medida de prisión preventiva?		X

**PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"**

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?		X
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?	X	
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?	X	
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?		X

**PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"**

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?	X	
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?	X	
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?		X
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?	X	

PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?	X	
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?	X	
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?	X	
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?	X	

**PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION AL DERECHO DE LA LIBERTAD
PERSONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2019"**

PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDA COERCITIVA	SI	NO
1.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas personales se imponen correctamente teniendo como base el peligro procesal?		X
2.- ¿Considera usted que las medidas coercitivas provisionales se aplican correctamente?		X
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI	NO
1.- ¿Usted cree que las sospechas sea un elemento de convicción contundente para dictar prisión preventiva?		X
2.- ¿Considera usted que las pesquisas son bien realizadas al momento de indagar un hecho delictivo?		X